Vesoma Pero nunez de ondarza alcaide hordinario de esta villa de vergara y juzgado
mando publicar en la iglesia Pero quatlee de su ~~[illegible]~~ jurisdicion
como juntamente con los demas oficiales otra en la almoneda, de
pues de vegerae en la casa de concejo. el vietamento de los
vastimentos publicos cadaneros. y asiben el aver de Pero
Portanto. da aviso como se sesio otro dia en la de lonc. y la horden
que esta aqui sea tenido de seguir las otras almonedas y ca
aver vegilio Pero se remataran el lo dia en quien mas ofrezca
V Para ello mandaron emiendo a los oficiales de la villa y sus
antecesores se juntaren y se hacen arrendamientos a los suyos
de cada uno lo contrario hizo y se cumpla
ren. Con las que se hicieren. separanlas otras almonedas
fecho lo vergara veinte y seis de dezembre de mil e quinientos y sesenta y siete años.

Pedro del Pozo

Jeronimo de ondarza

Juan nunez de gorostegui

V Otro si. haze saber el dicho mandado como el dicho su teniente y los
demas oficiales de almoneda estan en residencia. Portanto
qualquier persona que tubiere agraviado de ellos o de qualquier de ellos dentro
de treinta dias primeros siguientes, despues de la fecha. parezcan ante mi
a los dichos lo que vieren les aumple a el derecho. y para que
dentro de el dicho termino sean oydos en su juzgado. donde no pasado
el no se les admitiran pedimientos de agravios. fecho ut supra

Jeronimo de ondarza

Juan nunez